

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea		(Artículo 1.º del Código civil).	

PARTE OFICIAL
—
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EXACCIÓN DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

Comisión el Alcalde, un Concejal, un mayor contribuyente, el Secretario de la Corporación municipal y la Administración entrante y saliente, ó los que hagan sus veces.

En todos los casos el resultado de las operaciones de aforo se irá consignando con exactitud en actas, que cada día firmarán los concurrentes, los cuales serán responsables de cualquier abuso que se cometa en este asunto.

Art. 20. Terminado el aforo, se archivarán las actas en la Administración de Hacienda ó en la Alcaldía respectiva, y se expedirán las copias que reclamen el arrendatario y el Ayuntamiento en su caso. De los aforos verificados en las capitales de provincia y en las poblaciones asimiladas, se remitirá, sin demora ni excusa, a la Dirección general del ramo copia certificada, con el resumen correspondiente por especies cuando las actas fuesen varias.

Art. 21. Los Ayuntamientos de toda clase de poblaciones que cesen de administrar el impuesto, por pasar éste a cargo de la Hacienda, y que, previo aviso en forma, dejaren de nombrar sus representantes en la Comisión de los aforos, quedan obligados a aceptarlos tal como resulten realizados por los demás individuos de dicha Comisión. Tampoco tendrán derecho a reclamar contra este resultado, si los individuos que designaron dejaren de concurrir a presenciar aquella operación.

Art. 22. Durante el período en que se practiquen los aforos, la Administración saliente podrá intervenir los felatos establecidos por la entrante, a fin de evitar que sean incluidas en aquéllas las especies introducidas en dicho período.

Art. 23. El importe de los derechos y recargos de las especies aforadas se abonará inmediatamente por la Administración saliente a la entrante, excepto las cantidades que sean objeto de reclamación, las cuales serán constituidas en depósito a las resultas de aquéllas.

En los casos de cesar la Administración directa de la Hacienda, no podrá tener lugar el abono hasta que lo ordene

la Dirección general del ramo, ni se verificará de otro modo que admitiendo el importe del aforo a cuenta de la primera ó primeras mensualidades del arriendo ó del encabezamiento.

Toda Administración queda sujeta al aforo de salida, aunque hubiese renunciado al de entrada.

Art. 24. Las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por la Administración de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia, y por los Alcaldes en las demás poblaciones.

Si los interesados no se conforman con estas resoluciones, podrán entablar reclamación en término de diez días ante el Delegado de Hacienda, que fallará en primera ó única instancia.

Art. 25. Contra las resoluciones del Delegado podrán entablar recurso, dentro del plazo de quince días, ante la Dirección general del ramo si la cuantía no excede de 500 pesetas, y ante el Ministerio de Hacienda si fuere superior.

Las resoluciones que dicten la Dirección y el Ministerio pondrán término a la vía gubernativa.

CAPÍTULO II
Exenciones de derechos y otras disposiciones especiales.

Art. 26. El Gobierno podrá conceder a los representantes de otras Naciones franquicias equivalentes a las que en los respectivos países se otorguen a los representantes españoles.

A las colonias agrícolas ó rurales que disfruten los beneficios concedidos por la ley vigente en la materia, no se las podrá exigir derechos por las especies que en ellas se consuman, ni serán incluidas en los repartimientos vecinales.

Los buques, de cualquiera clase que sean, están exentos del pago de derechos por las especies que tengan para su consumo; pero las que *adquieran* para su aprovisionamiento están sujetas al pago, que verificarán los dueños de los depósitos ó almacenes, según dispone el art. 7.º del capítulo anterior.

Ninguna otra entidad, corporación, empresa ni establecimiento podrá eximirse del pago del impuesto de consumos.

Art. 27. Están exentos del impuesto:

- 1.º El carbón vegetal, el cok y la leña que se apliquen a la industria.
- 2.º Los cereales, granos y legumbres secas destinadas a la siembra.
- 3.º Los aceites exclusivamente medicinales y los olorosos que son objeto del comercio de perfumería.

Los turbios, heces y borras adeudarán los mismos derechos que los aceites.

- 4.º Los alcoholes y aguardientes que se destinen al encabezamiento de los vinos y a la fabricación de licores y bebidas espirituosas, cuyos vinos, bebidas y licores quedarán sujetos al impuesto por la cantidad total de estos líquidos después de encabezados.

Los alcoholes absolutos y los que excedan de 60º centesimales que no estén aromatizados, no están sujetos al impuesto exigible en esta forma; pero serán objeto de intervención administrativa, lo mismo que los comprendidos en el número anterior, como primeras materias para la fabricación.

Art. 28. La sal destinada a la industria y a la agricultura pagará solamente los derechos de 12 céntimos de peseta por cada unidad de 100 kilos, si fuere sal negra, y de 25 céntimos por la misma cantidad de sal blanca a su entrada en las poblaciones con aquel destino.

Para obtener estos beneficios, los agricultores y los industriales deberán cumplir las disposiciones contenidas en la Real orden de 16 de Junio de 1885, dictada en cumplimiento del Real decreto de la misma fecha.

Art. 29. Cuando se presenten al adeudo las harinas cernidas, el pancocido y las galletas ó pastas de cualquiera clase adeudarán la cuota de los granos de que procedan, con un quinto de aumento, excepto el almidón, que adeudará los mismos derechos señalados al trigo sin aumento alguno.

(Se continuará).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
CERVERA DEL RÍO ALHAMA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por esta Corporación, durante el mes de Junio último.

Sesión del día 7.

Presidencia del Sr. Alcalde, don Antonio Peláez.

Fué aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta detallada del producto del matadero municipal del mes de Mayo último, consistente en 87'75 pesetas, quedando enterado el Ayuntamiento.

Igualmente se dió cuenta del producto del teléfono municipal, formada por el encargado del mismo don Gregorio Sanaú, y encontrándola conforme y arreglada, se acordó prestarle su aprobación.

Se dió lectura íntegra del extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo próximo pasado, y encontrándolo conforme con los estampados en el libro de sesiones, se acordó su aprobación y remisión al Ilmo. señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Haciendo uso de la palabra el señor Presidente, después de un exordio relativo á la uniformidad con que deben de marchar los asuntos puramente económico-administrativos, entró de lleno á manifestar á la muy digna Corporación municipal, la conveniencia de anunciarse la plaza de Secretario de Ayuntamiento, vacante por defunción del nunca inolvidable y celoso funcionario D. Valentín Milla. (q. e. p. d.)

El Ayuntamiento acepta la proposición del Sr. Presidente, y se acordó por unanimidad elevar al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, el anuncio convocando aspirantes por espacio de ocho días, contados desde que éste vea la luz en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su inserción en el mismo.

Sesión del día 14.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia, por impedírselo sus ocupaciones, los Concejales D. Pío Grávalos y D. Victoriano Picaza.

Pasando á la orden del día, se dió lectura á las cuentas presentadas por el herrero D. Lope González, de los trabajos hechos en el matadero, efectos facilitados y arreglo de bombas, importante 22'50 pesetas, acordándose su pago de la consignación correspondiente.

También fué examinada la presentada por D. Victoriano Picaza, importante 11'75 pesetas, acordando su pago con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º de gastos del presupuesto vigente.

Sesión del día 21.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinada la cuenta presentada por D. Ciriaco Ramos, su importe 4'64 pesetas, y encontrándola conforme, se dispuso sea satisfecha con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto municipal.

Se dió así mismo conocimiento de otra cuenta presentada por D. Benito Hernández, encargado del matadero municipal de 5'64 pesetas, acordándose su pago con cargo al capítulo 6.º, art. 5.º

Igualmente se dió cuenta de que se había recibido del Sr. Gobernador civil de la provincia, después de aprobado por éste, el presupuesto adicional formado para el corriente ejercicio, así como también el ordinario que ha de regir en el próximo de 1896-97. El Ayuntamiento quedó enterado.

Después de discutido convenientemente si se había de verificar una segunda subasta para el remate del petróleo y aceite para el alumbrado público, ó se había de administrar por el Ayuntamiento, se acordó celebrar una segunda subasta el próximo sábado 27 del actual á las once de su mañana, con el aumento de un céntimo por cada litro ó sean sesenta y cinco céntimos; y caso que la subasta quede desierta, el Ayuntamiento llevaría este servicio por administración, y en sesión resolvería lo más conveniente.

Se dió lectura de una instancia de Joaquín Vidorreta Jiménez, de esta vecindad, en la que solicita pensión en virtud de hallarse imposibilitado para el trabajo y carecer de recursos.

El Ayuntamiento, celoso siempre por el bien de sus administrados y teniendo en cuenta, que la caridad, es una de las principales virtudes teológicas, acordó pensionarle con 50 céntimos de pesetas diarios á domicilio por el tiempo de un mes, dos ó más si lo necesitase.

Sesión extraordinaria del día 23.

Reunidos en la casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Peláez, los Sres. Concejales que componen la Corporación, se abrió por el mismo la sesión extraordinaria, ordenando se diese cuenta al Ayuntamiento, según se indicaba en las cédulas de convocatoria del estado del expediente instruido para proveer la vacante de Secretario del mismo, con las instancias presentadas por los aspirantes, y así se verificó por lectura íntegra de todas, así como de los artículos 122 y 123 de la vigente ley Municipal, para conocimiento de los Sres. Concejales.

Enterada la Corporación municipal de su contenido y penetrada de las buenas condiciones de los pretendientes en cuanto á su conducta mo-

ral y política, puesto que todos las demostraban; después de una breve discusión y deliberación, acordaron que para su elección se expresasen los nombres de dichos aspirantes en el acta, para que una vez conocidos aquellos se procediese á la elección; la cual se verificó del modo siguiente:

1.º Don Pedro Marín y Ortego, Secretario interino de este Ayuntamiento.

2.º Don Andrés Zom Sosa, de Castrogerio (Burgos.)

3.º Don Angel Aldave Larrumbiole, de Pamplona.

4.º Don Higinio Olalla Sorzano, de Logroño.

5.º Don Nicolás Sáenz Lestau, de Calahorra; y

6.º Don Juan Garrido Campo, de Madrid.

Enterados los Sres. de Ayuntamiento del número de aspirantes presentados, cuyo número es de seis, y discutido suficientemente y con todo detenimiento, por unanimidad y sin necesidad de votación, resultó elegido Secretario de Ayuntamiento de esta villa, D. Pedro Marín y Ortego, que actualmente desempeñaba interinamente la vacante.

En tal estado de cosas, se declaró elegido Secretario de este Ayuntamiento al referido D. Pedro Marín y Ortego, acordándose se comunicase al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de las vigentes disposiciones; que se provea al agraciado de su correspondiente título y se le ponga en posesión de su destino.

Sesión ordinaria del día 28.

Fué aprobada el acta anterior.

Vista una instancia de José González, de esta vecindad, en solicitud de socorro, á fin de que su hija Francisca González pueda tomar las aguas minero-medicinales de los Baños de Fitero para atender á su curación de la enfermedad que padece, teniendo en cuenta la escasez de recursos del recurrente; se acordó socorrerle con la cantidad de 10 pesetas.

Leída otra instancia de Eustaquio Moreno Navarro, de esta localidad, que solicita también socorro, con el objeto de ponerse en tratamiento médico de la enfermedad que viene padeciendo, fuera de esta villa, en atención á la carencia de recursos del solicitante, se acordó concederle la cantidad de 10 pesetas.

Se acordó también, que el contrato hecho con el Sr. Farmacéutico municipal, continúe en todas sus partes como hasta la fecha, sin variación alguna en las condiciones estipuladas en dicho contrato.

Igualmente se acordó adjudicar definitivamente la subasta del petróleo y aceite para el servicio del alumbrado público en el próximo año económico de 1896 á 97, á favor de D. Miguel Picaza y Alfaro, y admitirle como fiador personal á Don Pablo Jiménez Escudero.

Leída una comunicación de la Administración de Hacienda de esta provincia de fecha 27 del actual, relativa al acuerdo adoptado por la misma, sobre reclamación presentada por D. Juan Gil y Ortega, con motivo de haber dado de baja varias fincas de la planilla catastral de este, y de alta en la de Doña Dolores Hernández, cuya traslación fué acordada por este Ayuntamiento y Junta pericial, en virtud de presentación de documentos justificativos por el apoderado de la Sra. Hernández, con nota de haber pagado los derechos correspondientes á la Hacienda por transmisión de bienes, quedaba plenamente justificado que es extemporánea la petición y por lo tanto procede desestimarla, puesto que se formalizó la testamentaria de Don Cesáreo Gutiérrez.

El Ayuntamiento, acordó quedar enterado.

Cervera del río Alhama 3 de Julio de 1896.—El Secretario accidental, Gregorio Sanaú.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Peláez.

Sesión del día 5 de Julio.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último; acordándose su remisión al Ilmo. señor Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el artículo 109 de la ley Municipal.—El Presidente, Antonio Peláez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario accidental, Gregorio Sanaú.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por esta Corporación, durante el mes de Julio último.

Sesión ordinaria del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde don Antonio Peláez.

Fué aprobada el acta anterior.

Excusaron su asistencia, por impedírselo sus ocupaciones, los Concejales D. Vicente Jiménez y D. Pío Grávalos.

En cumplimiento de lo que dispone la regla 1.ª del art. 66 de la ley Orgánica municipal, se acordó, que para la organización de la Junta municipal que ha de funcionar en el actual ejercicio se divida este término en cuatro secciones por calles, conforme á la regla 3.ª del mismo, y que teniendo en cuenta esta división, se designen cuatro Vocales á la sección primera, tres á la segunda, dos á la tercera y tres á la cuarta, constituyendo cada sección las calles siguientes:

SECCIÓN PRIMERA.

Calles de Santa Ana, Remigia,

Calzada, Cárcaba, Salud y Posada Vieja.

SECCIÓN SEGUNDA.

Sinsalida, Subida al Moral, Barranco de la Cantera, Buenavista, Subida al Cantón, Horno nuevo, Imagen, Queda, Patio, Mihillas, San Serapio, Guindorro, Plaza y Barranco Tollo.

SECCIÓN TERCERA.

San Gil, Carretera, Balija, San Juan, Conque, Dengue, Subida á la Virgen, Peñas y Nisuelas.

SECCIÓN CUARTA.

Comprende el Barrio de Rincón de Olivedo y Afueras.

Se aprobaron las cuentas siguientes: una, de 79'65 pesetas, de don Rufino Mateo, Agente de este Ayuntamiento en la capital de provincia, por sus trabajos hechos acerca del mismo durante el primer semestre del pasado ejercicio de 1895-96, y cantidades suplidas por él; otra de la Sra. Viuda de Venancio de Pablo, importante 67'72 pesetas, por modulación impresa adquirida por este Ayuntamiento para diferentes servicios municipales; otra de D. Victorio Hernández, de 5'50 pesetas, importe de jornales empleados en la reposición del arbolado público; otra presentada por la comisión nombrada por el Ayuntamiento, de los gastos de su viaje á la capital de provincia á fin de conferenciar con el Sr. Delegado de Hacienda sobre asuntos administrativos, importante 44 pesetas; otra de 12'50 pesetas de D. Pío Grávalos comisionado para asistir á la Junta de partido, al objeto de formar el presupuesto de gastos carcelarios del mismo, para el actual año económico de 1896-97; otra de 11 pesetas, coste de dos pieles para la caja del Voz pública, y otra de 15'25 pesetas, del herrero D. Lope González, importe de jornales y materiales empleados en el arreglo de la bomba del barrio de Santa Ana.

Se acordó adjudicar definitivamente la subasta de pesas y medidas de uso obligatorio y la de puestos públicos, que ha de regir en el corriente año económico, á favor de D. Miguel Picaza y Alfaro, de esta vecindad.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

Vista la cuenta que presenta el Depositario de fondos municipales, de los efectos timbrados consumidos durante el cuarto trimestre del pasado ejercicio, con inclusión de otros materiales de escritorio, se acordó aprobarla, y que su importe de 89'30 pesetas, se satisfaga de la consignación correspondiente.

La Corporación quedó enterada de que el importe de las multas municipales hechas efectivas en Depositaria durante el cuarto trimestre citado, había ascendido á 63 pesetas conforme con la relación detallada

suscripta por el mismo Depositario, de cuya cantidad ingresarán en la caja municipal 42 pesetas, correspondiendo las 21 restantes á los denunciadores.

Del mismo modo quedó enterada, en virtud de relación nominal y detallada, presentada por dicho Depositario, de que los derechos recaudados por certificados municipales expedidos en el repetido cuarto trimestre, era de 22'50 pesetas.

Igualmente quedó enterada, por relación presentada por el encargado de la estación telefónica municipal, de que los productos de la misma durante el mes de junio último, habían sido de 19'20 pesetas.

También quedó enterada de que el rendimiento obtenido en el matadero municipal, durante dicho mes por el arbitrio del degüello de reses en dicho establecimiento, ascendía á la cantidad de 127'95 pesetas.

Habiendo fallecido el honrado empleado del Ayuntamiento D. Benito Hernández, que desempeñaba el cargo de Vigilante de Policía urbana y encargado á la vez del matadero municipal, se acordó asociarse al sentimiento que embarga á la atribulada familia del finado, por la pérdida de tan digno funcionario.

Se acordó satisfacer á la viuda de D. Benito Hernández, la cantidad de 25 pesetas por varios días de jornales de una caballería mayor empleada en la limpieza de diferentes calles de esta localidad y conducción de materiales al proceder al arreglo de desperfectos ocasionados en la línea telefónica municipal.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, acordando se remita al Ilmo. señor Gobernador civil, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 12.

Se aprobó el acta anterior.

Excusó su asistencia el Concejal D. Victoriano Picaza.

Se dió conocimiento de una cuenta de jornales empleados en la limpia y arreglo de la casa Consistorial, importante 8'50 pesetas, y fué aprobada con cargo al art. 4.º, capítulo 1.º del presupuesto municipal.

Asimismo se dió cuenta de dos instancias, una de Pablo Llorente y otra de Angel Cambero, solicitando socorro para poder tomar baños de aguas termales, y se acordó se les abone á cada uno 10 pesetas con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º de dicho presupuesto.

Después de haberse discutido suficientemente y apurados todos cuantos medios podrian convenir para que las economías del matadero municipal fueran mayores, acordaron por unanimidad que se arriende en pública subasta, previa autorización superior, poniendo por tipo 1.500 pesetas y con arreglo al pliego de

condiciones que se formará al efecto, para cuya confección autorizarán una comisión que se compondrá del Sr. Alcalde Presidente, de los Concejales D. Angel Jiménez, D. Vicente Jiménez y D. Pío Grávalos; del Profesor Veterinario y del Secretario del Ayuntamiento; cuya comisión después de terminados sus trabajos los presentará al Ayuntamiento para su general aprobación, y para acordar lo más conveniente en la tramitación consiguiente del expediente de subasta respectivo.

Se acordó encargar de la expendición de cédulas personales del actual año económico de 1896-97, á D. Manuel Remón, de esta vecindad.

Sesión del día 19.

Fué aprobada el acta anterior.

Pasando á la orden del día, el señor Presidente manifestó que se iba á proceder al sorteo por secciones de los Asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en este año económico la Junta municipal, á tenor de lo que dispone la ley de Ayuntamientos de 1877 y el Reglamento de 20 de Abril de 1870, cuyo acto fué anunciado por edictos el día 6 del mes actual, en la forma ordinaria é indicada en esta propia mañana y hora de las nueve de la misma, y siendo las de las diez, se procedió al acto, dándose lectura en primer término de los artículos 68 y siguientes de la precitada ley y del 15 al 20 del Reglamento.

Sin protesta ni reclamación alguna de que deba hacerse mérito, se pasó á realizar la operación, leyéndose las listas de las respectivas secciones, los nombres de los vecinos comprendidos en las papeletas é introducidas en bolas, y éstas en una urna preparada al efecto y practicado cada sorteo con la debida separación, resultaron designados por la suerte como adjuntos los sujetos siguientes:

PRIMERA SECCIÓN.

Don Justino Gómez Calahorra
» Segundo Zapatero Pomar
» Angel Gutiérrez Martínez
» Felipe Toledo.

SEGUNDA SECCIÓN.

Don Francisco Ochoa Escudero
» Gerardo Martínez
» José Joaquín Navarro González

TERCERA SECCIÓN.

Don Apolonio Madurga Gil
» Esteban Coloma Morales

CUARTA SECCIÓN.

Don Gregorio Forcada Ramírez
» Ciriaco Morales Garijo
» Manuel María Coloma é Igea
Cuyo total de doce asociados es el correspondiente al número igual de Concejales de que consta este Municipio.

En su vista acordó la Corporación que se publique este resultado inmediatamente en la forma ordinaria y se participe por cédula á los agraciados en observancia de lo que dispone el artículo 16 del reglamento.

Se dió cuenta de que convenía abrir

el pago del 4.º trimestre á los empleados del Ayuntamiento, y así se acordó.

Vista la cuenta presentada por D. Antonio Castilla, de Tudela, su importe 12'50 pesetas por 500 oficios de papel de hilo, se acordó su pago con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto municipal.

En virtud de ser tan necesaria la adquisición de unos trepadores para el arreglo de la línea telefónica municipal, se acordó proveerse de ellos.

Se aprobaron las cuentas siguientes:

Una de D. Manuel González, su importe 20'40 pesetas, del aceite gastado en los faroles de mano de los serenos durante el pasado cuarto trimestre.

Otra del mismo de 86'24 pesetas, del petróleo consumido en los del alumbrado público correspondiente también al trimestre expresado; y

Otra de 2'50 pesetas, del sillero Joaquin Peña, por el arreglo hecho en varias sillas de la casa Consistorial.

Vista una comunicación del señor Director de Sección de Telégrafos de Pamplona, referente á que se renueven los postes de la línea telefónica, poner nuevos aisladores y demás reparos necesarios para la mejor garantía de la comunicación, se acordó contestar, que el Ayuntamiento está dispuesto á hacer cuanto pueda dentro de la posibilidad de su presupuesto y que autorizará persona perita para que dé nota exacta de los reparos que se necesitan.

Sesión del día 26.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia por ocupaciones propias, los Concejales don Victoriano Picaza, D. Sebastián Ochoa y D. Vicente Jiménez.

Se dió lectura del BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 162 de fecha 22 del actual, en el que se inserta el repartimiento de gastos provinciales, formado por la Excm. Diputación provincial, y la Corporación acordó quedar enterada.

Se dió igualmente lectura de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, por la que concede permiso para la celebración de dos corridas de vacas en esta localidad en los días 27 y 28 del presente mes, y el Ayuntamiento acordó también quedar enterado.

Con motivo de ser en este día la festividad de Santa Ana, Patrona de esta villa, se acordó asistir como de costumbre á las funciones religiosas.

Cervera del río Alhama, 6 de Agosto de 1896.—Pedro Marín.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Peláez.

Sesión del día 9 de Agosto.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último, acordándose su remisión al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la ley Municipal.—El Presidente, Antonio Peláez.—P. A. del A., El Secretario, Pedro Marín.

TERMINO MUNICIPAL DE EZCARAY

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año económico de 1895 á 1896

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRICULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

(Conclusión.—Véase el Boletín núm. 178.)

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
										Anualmente. Pesetas.	Semes-tralmente. Pesetas.	Trimes-tralmente. Pesetas.
55	Basurto é hijos, Simón	Teñas, 36	Aparejador		14	2 24	16 24	» 98	17 22		4 31	
56	Hilanderos, Pedro	Valvanera	Id.		14	2 24	16 24	» 98	17 22		4 31	
57	Rojas, Hermenegildo	Zabala	Id.		14	2 24	16 24	» 98	17 22		4 30	
58	Ibarra, Ulpiano y Hermano	Cabañeros, 9	Carpintero		14	2 24	16 24	» 98	17 22		4 30	
59	García, Agapito	Carnicerías	Id.		14	2 24	16 24	» 98	17 22		4 30	
60	Larrinaga, Felipe	Travesía Teñas	Id.		14	2 24	16 24	» 98	17 22		4 30	
61	Martínez, Segundo	Labradores	Herrero		14	2 24	16 24	» 98	17 22		4 30	
62	Soto, Ceferino	Mayor	Barbero		14	2 24	16 24	» 98	17 22		4 30	
63	Parcero, Felipe	Id., 28	Sastre		14	2 24	16 24	» 98	17 22		4 30	
64	Martínez, Cosme	Parra, 1	Id.		14	2 24	16 24	» 98	17 22		4 30	
65	Escudero, Manuel	San Lázaro, 21	Hojalatero		14	2 24	16 24	» 98	17 22		4 30	
66	Campo, Francisco	Mayor	Id.		14	2 24	16 24	» 98	17 22		4 30	
67	García, Andrés	Mediana	Panadero		14	2 24	16 24	» 98	17 22		4 30	
68	Lacalle, Juan	Id.	Id.		14	2 24	16 24	» 98	17 22		4 30	
69	Sáenz, Pedro	Río molinar	Id.		14	2 24	16 24	» 98	17 22		4 30	
70	Lacalle, Donato	Travesía Teñas	Id.		14	2 24	16 24	» 98	17 22		4 30	
71	Vinda de Juan Cruz Heras	Verdura	Id.		14	2 24	16 24	» 98	17 22		4 30	
					418	68 88	484 88	29 20	514 08		128 48	
				SUMA LA TARIFA 5.ª								

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de tres mil quinientas cinco pesetas ochenta y siete céntimos, y de quinientas veinticuatro pesetas y cuarenta y tres céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Ezcaray, á 7 de mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio Pérez.—El Secretario, José Rodrigo.

Publicación y resultado.—D. José Rodrigo Azárrulla, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Ezcaray.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el 7 del actual al de la fecha, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Ezcaray, á 23 de mayo de 1895.—José Rodrigo.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Pérez.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.